



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 10 /25

Rawson, 21 de Enero de 2025

VISTO: El Expediente N° 42.167, año 2024, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ ANT. PROY Y CONSTRUCC. 50 VIV. TRELEW – RECLAMO EMPRESA SUDELCO S.A GASTOS GENERALES E IMPRODUCTIVOS E INTERESES (EXPTE N° 1321/19 SIPYSP/IPV)”; y

CONSIDERANDO: Que mediante la presente Consulta, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano remite para opinión de este Tribunal el reclamo interpuesto por la empresa Sudelco S.A referido en el visto.

En efecto, se reclama el reconocimiento y pago de los gastos generales e improductivos y daños y perjuicios producidos por la paralización de la obra en cuestión, así como también intereses moratorios por pago fuera de término de certificados de obra.

Al respecto se expide el Asesor Técnico a fs. 986) mediante dictamen N° 17/24; el Asesor Legal a fs. 988) mediante dictamen N° 09/25; y el Contador Fiscal a fs. 990) mediante dictamen N° 31/24.

Que habiéndose analizado los antecedentes obrante en autos, este Tribunal considera pertinente señalar que a la luz de la Resolución N° 599/2024 IPVyDU y su Anexo “convenio” (respecto del cual se deja constancia que se ha acompañado una copia simple que no se encuentra suscripta por el contratista), por el cual la empresa Sudelco S.A habría renunciado a cualquier tipo de reclamo u acción pasada o futura referida con la obra de marras, incluyendo específicamente gastos generales e improductivos, intereses, entre otros. Se vendría a zanjar la viabilidad del reclamo referido a gastos generales e improductivos y sus eventuales daños y perjuicios derivados de ellos, interpuesto por la empresa interesada.

Sin perjuicio de ello, en lo que respecta al reclamo alusivo a los intereses moratorios en la cancelación de los certificados de obra, correspondería que las autoridades de IPVyDU en ejercicio de sus atribuciones, procedan a ponderar el

cálculo de intereses moratorios con un criterio de oportunidad y conveniencia, teniendo como parámetro el principio del “esfuerzo compartido” que diera sustento a la neutralización de la obra, aprobación de ampliaciones de plazo y la reprogramación de los planes de trabajo dictada oportunamente; en atención a que efectivamente se habría producido mora –y la correspondiente constitución en mora- en el pago diversas certificaciones que no se encontrarían en el marco de la neutralización de la obra previamente aludida.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los considerandos enunciados precedentemente.

El IPVyDU hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Dr. Martín MEZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Ant mi: Dra. Irma BAEZA MORALES